

## PREGUNTA PUBLICA NO. 1

SÍ	<p style="text-align: center;"><b>ENMIENDA CONSTITUCIONAL PARA DAR CIERTOS BENEFICIOS DE VETERANOS A LOS RESIDENTES DE COMUNIDADES DE RETIRO DE CUIDADOS PROLONGADOS</b></p> <p>¿Aprueba usted que se enmiende la Constitución para que se permita que los veteranos de guerra elegibles reciban el valor de la deducción del impuesto a la propiedad para veteranos si residen en una comunidad de retiro de cuidados prolongados? La deducción se proporcionará a una comunidad de retiro de cuidados prolongados, que a su vez trasladará el valor de la deducción a los veteranos elegibles que vivan allí.</p>
NO	<p style="text-align: center;"><b>DECLARACIÓN INTERPRETATIVA</b></p> <p>Esta enmienda permitiría que los veteranos elegibles que vivan en comunidades de retiro de cuidados prolongados reciban el valor de la deducción del impuesto a la propiedad de \$250 que actualmente se concede a los veteranos que viven en una residencia privada. Esta enmienda daría la deducción del impuesto a la propiedad para veteranos a las comunidades de retiro de cuidados prolongados en nombre de los veteranos elegibles.</p> <p>El monto total de la deducción que se daría a una comunidad de retiro de cuidados prolongados se basaría en el número de veteranos elegibles que vivan allí. La comunidad tendría que trasladar el valor de la deducción a cada veterano elegible.</p> <p>Las deducciones no se pagarían a las comunidades de retiro de cuidados prolongados que estén exentas del pago del impuesto a la propiedad. El veterano elegible que reciba el valor de una deducción a través de una comunidad de cuidados prolongados no puede recibir la deducción del impuesto a la propiedad para veteranos sobre cualquier otro hogar del que el veterano sea dueño o en el que viva su cónyuge.</p> <p>Los veteranos elegibles deben ser residentes de New Jersey. Deben haberse desempeñado como militares en tiempo de guerra u otra emergencia. Deben haber sido dados de baja con honor.</p>